



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 404-2025-A-MDP/LC

Pichari, 18 de agosto de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 787-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de agosto de 2025, de la oficina General de Asesoría Legal, informe N°754-2025-MDP/SGDT-PAT-SG de fecha 11 de agosto del 2025, Informe Legal N°146-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 17 de julio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe N°0255-2025-MDP/LC-OGAC-FLLQ de fecha 14 de julio del 2025, Informe Legal N°141-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 09 de julio del 2025, Escrito de fecha 07 de julio del 2025 de la señora Elizabeth Huicho Aguirre apoderada de Don Leliciano Aguirre Prado, Resolución de Alcaldía N°192-2025-A-MDP/LC de fecha 27 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú; el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, la misma que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, instaurándose como la más importante regla de la Administración Pública, porque delimita su accionar en el marco de la Ley, no pudiendo actuar en forma arbitraria o contraria;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, dispone en su artículo 118° respecto a la solicitud en interés particular del administrado que; cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para SOLICITAR por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;



adun



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1 que; "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Consecuentemente el artículo 8° de la citada Ley prevé que; "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Y el artículo 9° señala que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos), o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos);

Que, el artículo 10° del TUO de la LPAG dispone que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho lo siguiente: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°192-2025-A-MDP/LC de fecha 27 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari ha aprobado la subdivisión del lote urbano, sin cambio de uso, ubicado en Jr. Huáscar, Mz. "U1", Lote No.18, Sector Villa Vista, Distrito Pichari, Provincia La Convención, departamento Cusco, inscrito en la Partida Registral N°P60002353 del Registro de Propiedad de la Zona Registral No. XIV-Sede Ayacucho;

Que, mediante Escrito de fecha 07 de julio del 2025, la señora Elizabeth Huicho Aguirre apoderada de Don Leliciano Aguirre Prado, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°192-2025-A-MDP/LC, indicando que los hijos del Sr. Leliciano Aguirre Prado, en su afán de usurpar y posesionar un bien que no les pertenece, de manera ilegal están realizando tramites a nombre del citado administrado con documentos falsificados, adulterados y los cuales no fueron consentidas y/o solicitadas por el propietario;

Que, mediante Informe Legal N°141-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 09 de julio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDP, solicita al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano, adjuntar al expediente administrativo las actuaciones originales que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía No.192-2025-A-MDP/LC de fecha 27 de marzo del 2025, con la finalidad de emitir una Opinión Objetiva y Legal. Solicitud que fue atendido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental mediante el informe N°0255-2025-MDP/LC-OGAC-FLLQ de fecha 14 de julio del 2025;

Que, mediante Informe Legal N°146-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 17 de julio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, informar respecto a lo afirmado por la Sra. Elizabeth Huicho Aguirre, de contener el informe No.214-2025-MDP/SGDT-AJP-J de fecha 13 de marzo del 2025, un verificación falsa;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante Informe N°184-2025-MDP/SGDT-GDLCP-ATDU de fecha 21 de julio del 2025, el Asistente Técnico en Diagnóstico Urbano de la Subgerencia de Desarrollo Territorial (e), informa que para la emisión de la Resolución de Alcaldía N°192-2025-A-MDP/LC de fecha 21 de julio del 2025, se tuvo en cuenta el procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pichari, cumpliendo el administrado con todos los requisitos exigidos para el trámite de subdivisión. Extremo ratificado por la Subgerencia de Desarrollo Territorial (e) mediante el informe N°754-2025-MDP/SGDT-PAT-SG de fecha 11 de agosto del 2025;

Que, mediante Opinión Legal N° 0787-2024-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de agosto de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de subdivisión de lote urbano, sin cambio de uso, ubicado en Jr. Huáscar, Mz. "U1", Lote No.18, Sector Villa Vista, Distrito Pichari, Provincia La Convención, departamento Cusco, inscrito en la partida registral N°P60002353, ha sido aprobado por la entidad mediante la Resolución de Alcaldía N°192-2025-A-MDP/LC, en cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimiento administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pichari, de tal manera que la actuación administrativa se ha desarrollado dentro del marco legal vigente, pues no se advierte vicios sustanciales que afecten su validez o contravengan el ordenamiento jurídico. Por el contrario, la decisión se emitió respetando el debido procedimiento y considerando las dos escrituras públicas de compraventa de bien inmueble, por lo que OPINA que es IMPROCEDENTE la NULIDAD de OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 192-2025-A-MDP/LC de fecha 27 de marzo del 2025, mediante la cual se aprobó la Subdivisión de lote urbano, sin cambio de uso, ubicado en Jr. Huáscar, Mz. "U1", Lote N° 18, Sector Villa Vista, Distrito Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco, por haberse acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pichari, no configurándose ninguna de las causales de nulidad previstas en la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad, a lo establecido en el artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe: "La alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; "33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la NULIDAD de OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 192-2025-A-MDP/LC de fecha 27 de marzo del 2025, mediante la cual se aprobó la Subdivisión de lote urbano, sin cambio de uso, ubicado en Jr. Huáscar, Mz. "U1", Lote N° 18, Sector Villa Vista, Distrito Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco, por haberse acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pichari, no configurándose ninguna de las causales de nulidad previstas en la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER SUBSISTENTE, la Resolución de Alcaldía N° 192-2025-A-MDP/LC de fecha 27 de marzo del 2025, mediante el cual la Municipalidad Distrital



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



de Pichari ha aprobado la subdivisión del lote urbano, sin cambio de uso, ubicado en Jr. Huáscar, Mz. "U1", Lote No.18, Sector Villa Vista, Distrito Pichari.

ARTÍCULO TERCERO.- ENUNCIAR, que con el contenido de la presente queda agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo expedito su derecho para accionar en la vía jurisdiccional que corresponde.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, a la Administrada Sra. Elizabeth Huicho Aguirre la improcedencia de la nulidad la Resolución de Alcaldía N° 192-2025-A-MDP/LC.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

